

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00407-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por LUIS JOSE VARGAS MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.085.681, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.135.884, TP. No. 281.522 del C.S. de la J., email, urbanomartinezabogados@gmail.com, contra LUIS DANIEL VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.807.412, y LUIS ERNESTO RINCON FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.526.159, conforme a lo ordenado por auto del 12 de enero de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS JOSE VARGAS MENDEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, contra LUIS DANIEL VERA, y LUIS ERNESTO RINCON FLOREZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes Agosto de 2020	\$674.160,00	Desde el 28 de Agosto de 2020
Canon de arrendamiento del mes Septiembre de 2020	\$674.160,00	Desde el 28 de Septiembre de 2020
TOTAL	\$ 1.348.320	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, hasta cuando termine el contrato de arrendamiento que vincula a las partes.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

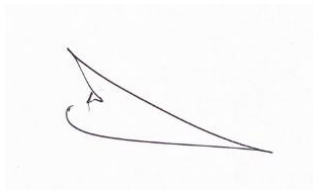
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS JOSE VARGAS MENDEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, contra LUIS DANIEL VERA, y LUIS ERNESTO RINCON FLOREZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, correspondientes a saldos dejados de percibir mensualmente, por concepto del aumento anual de los años 2019 y 2020:

VALOR CANON ARRENDAMIENTO 2018	INCREMENTO AÑO 2019 6%	VALOR CANON ARRENDAMIENTO 2019	MES	VALOR PAGAGO	SALDO
\$600.000	\$36.000	\$636.000	ENERO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	FEBRERO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	MARZO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	ABRIL	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	MAYO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	JUNIO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	JULIO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	AGOSTO	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	SEPTIEMBRE	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	OCTUBRE	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	NOVIEMBRE	\$600.000	\$36.000
\$600.000	\$36.000	\$636.000	DICIEMBRE	\$600.000	\$36.000
SALDO AÑO 2019				\$432.000	
VALOR CANON ARRENDAMIENTO 2019	INCREMENTO AÑO 2020: 6%	VALOR CANON ARRENDAMIENTO 2020	MES	VALOR PAGAGO	SALDO
\$636.000	\$38.160	\$674.160	ENERO	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	FEBRERO	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	MARZO	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	ABRIL	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	MAYO	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	JUNIO	\$600.000	\$74.160
\$636.000	\$38.160	\$674.160	JULIO	\$600.000	\$74.160
SALDO AÑO 2020				\$519.120	
TOTAL SALDO AÑO 2019 Y 2020				\$951.120	

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C. G. del P., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a LUIS ERNESTO RINCON FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.526.159, dentro del proceso Ejecutivo singular, adelantado por LUIS JOSE VARGAS MENDEZ, contra LUIS DANIEL VERA, y LUIS ERNESTO RINCON FLOREZ, bajo el radicado es 2020-00407-00; ordenándose la publicación conforme lo establecen las normas antes descritas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 04 DE 2021.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
--